



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

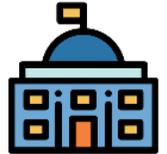
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RIA 430/21 INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



1.- Convocatoria del Comité de Transparencia, para dar atención y respuesta a la solicitud **600100020821**; 2.- Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo, con motivo de la clasificación realizada respecto a la solicitud **600100020821**; 3.- Acta del Comité de transparencia con motivo de la solicitud **600100020821**.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que la solicitud se atendió de conformidad con el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016, y proporcionó la documentación mediante la cual clasificó la información relacionada a la solicitud **600100020821**.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado ya que le dieron documentación que corresponde a diversas solicitudes y no a la señalada en su solicitud. Aunado a lo anterior, la particular señaló que, el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, no ha sido ratificado o aprobado por este Órgano Garante, ya que data de 2016.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR por las siguientes razones:

1.- Este Instituto consultó la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio **600100020821**, y se localizó que en ésta se clasificó como datos confidenciales el **RFC** y **CURP** de los servidores públicos de lo que se requirió información.



2.- Se consultó el Acta proporcionada y se localizó que en dicho apartado se clasificó como datos confidenciales el **RFC** y **CURP** de ex servidores públicos que estaban adscritos al sujeto obligado; lo anterior, derivado de las solicitudes **6001000083720** y **6001000084620**, misas que son diversas a la señalada por la particular en su solicitud.

3.- Del Acuerdo **1072/SO/03-08/2016** se desprende que se puede clasificar datos confidenciales cuando los mismos datos se hayan clasificado anteriormente a través de un acta del Comité de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

En la Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTOS, los autos del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1704/2021**, para dictar **nueva resolución** en cumplimiento a la diversa emitida el 19 de enero de 2022, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del recurso de inconformidad **RIA 430/21**, promovido por la inconforme en contra de la resolución dictada el 27 de octubre de 2021 por el Pleno de este Instituto, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El 19 de agosto de 2021, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **6001000056521**, a través de la cual la particular requirió al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“requiero se me proporcione la información siguiente, con motivo de la solicitud 600100020821

1) Convocatoria emitida por el secretario (a) Técnico (a) del Comité de Transparencia del Consejo, con motivo de la clasificación de información que realizó la dirección administrativa del Consejo, para dar atención y respuesta a la solicitud 600100020821, por el cual ejerció las facultades que tiene previstas en el Lineamiento Técnico de instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia

2) Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del comité de transparencia del Consejo de la Judicatura, con motivo de la clasificación realizada, respecto a la solicitud 6001000020821



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

3) Acta del Comité de transparencia mediante el cual ejerció y documento sus facultades previstas en los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, con motivo de la solicitud 600100020821” (Sic)

II. Ampliación. El 1 de septiembre de 2021, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, mediante el oficio número CJCDMX/UT/D-0886/2021, de misma fecha de notificación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El 13 de septiembre de 2021, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número CJCDMX/UT/D-912/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, el cual señala:

“[...]

En atención a su **Solicitud de Acceso a la Información Pública** ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), a la cual se le asignó el número de **Folio 6001000056521**, y recibida a trámite en la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó:

[Se reproduce la solicitud]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII , 8 primer párrafo 93 fracciones IV, VII , VIII y XI, 192, 205, 206 y 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Ciudad de México, se da atención a la Solicitud de Información Pública en los términos siguientes:

Se hace de su conocimiento que, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 6001000020821, a que hace referencia, fue atendida en términos del Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016, y que a la letra dispone:

Criterio que deberá aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, aprobado mediante acuerdo 1072/SO/03-08/2016.

"Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique."

En tal virtud, por lo que refiere a: "(...) Convocatoria emitida por el Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Transparencia del Consejo con motivo de la clasificación de información que realizó la dirección administrativa del Consejo, para dar atención y respuesta a la solicitud 6001000020821, por el cual ejerció las facultades que tiene previstas en el Lineamiento Técnico de Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia (...)", se adjunta al presente, la Convocatoria de fecha 26 de febrero de 2021, signada por la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, de la cual, se desprende a foja 6, el asunto listado con el numeral 15, que contiene la propuesta de clasificación de información emitida por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte de su solicitud de acceso a la información, en la cual solicita: "(...) 2) Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del comité de transparencia del Consejo de la Judicatura, con motivo de la clasificación realizada, respecto de la solicitud 6001000020821 (...)", bajo la misma tesitura del punto primero de la solicitud, se hace entrega de los oficios en formato digital PDF, signados por la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Consejo de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Judicatura de la Ciudad de México, con los cuales, notificó a las y los integrantes e invitados del referido Comité, y que para pronta referencia se enlistan, a saber:

- CJCDMX/SE-1-1/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-2/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-3/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-4/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-5/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-6/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-7/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-8/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-9/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-10/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.

De igual manera, se concede el acceso a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2021, en formato digital PDF.

Finalmente, por lo que refiere a: "(...) 3) *Acta del Comité de Transparencia mediante el cual ejerció y documento sus facultades previstas en los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia con motivo de la solicitud 6001000020821 (...)*", derivado de la propuesta de clasificación emitida el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; se concede el acceso al Acta Extraordinaria 01/2021 celebrada por el Comité de Transparencia, en la cual, se encuentra inmerso el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2021.

Ahora bien, al constituir la publicación de las Actas del Comité de Transparencia de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, una obligación de transparencia, establecida en el artículo 121, fracción XLIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Ciudad De México, se hace de su conocimiento la liga electrónica en la cual podrá consultar y descargar el Acta de su interés.

http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2021/ActaE-01_2021.pdf

Lo anterior, en términos del Criterio 04/2021, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

"(...)

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

"(...)"

Cabe precisar que, el multicitado Acuerdo de clasificación, identificado bajo la clave alfanumérica 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2021, se encuentra visible a fojas 95 a 108 del Acta 01/2021 Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

[...]"

- B)** Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a celebrarse el 26 de febrero de 2021, emitida el 24 de febrero del mismo año, suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

- C)** Diez oficios suscritos por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, mediante los cuales se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura para la celebración de la Primera Sesión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Extraordinaria el día 26 de febrero de 2021. Los oficios anexados son los siguientes:

- 1.- CT-CJCDMX/SE-1-1/2021, de fecha 25 de febrero de 2021.
- 2.- CT-CJCDMX/SE-1-2/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 3.- CT-CJCDMX/SE-1-3/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 4.- CT-CJCDMX/SE-1-4/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 5.- CT-CJCDMX/SE-1-5/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 6.- CT-CJCDMX/SE-1-6/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 7.- CT-CJCDMX/SE-1-7/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 8.- CT-CJCDMX/SE-1-8/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 9.- CT-CJCDMX/SE-1-9/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
- 10.- CT-CJCDMX/SE-1-10/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.

IV. Recurso de revisión. El 7 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Por este medio hago valer mi recurso de revisión en contra de la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, acompañó mi recurso de revisión, y las pruebas para acreditar mi acción.” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjuntó los siguientes documentos:

A) Escrito libre, el cual señala lo siguiente:

“Comisionados que integran el Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
PRESENTE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Vengo a presentar recurso de revisión en contra de la respuesta notificada en oficio número CJCDMX/UT/D-0912/2021, por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 13 de septiembre de 2021, en atención a mi solicitud de acceso a la información pública con folio 6001000056521, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...].

El día 19 de agosto de 2021, ingresé solicitud de acceso a la información pública, correspondiéndole el folio número 6001000056521, en la que pedí:

“requiero se me proporcione la información siguiente, con motivo de la solicitud 600100020821

1) Convocatoria emitida por el secretario (a) Técnico (a) del Comité de Transparencia del Consejo, con motivo de la clasificación de información que realizó la dirección administrativa del Consejo, para dar atención y respuesta a la solicitud 600100020821, por el cual ejerció las facultades que tiene previstas en el Lineamiento Técnico de instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia

2) Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del comité de transparencia del Consejo de la Judicatura, con motivo de la clasificación realizada, respecto a la solicitud 6001000020821

3) Acta del Comité de transparencia mediante el cual ejerció y documento sus facultades previstas en los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, con motivo de la solicitud 600100020821”

Como podrá corroborar el Órgano Garante, la respuesta otorgada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no corresponde a la información que pedí, pues tiene que ver con la solicitud de acceso a la información pública con folio 6001000020821, la cual obra en la consulta pública del Sistema INFOMEX, vulnerando mi derecho de acceso a la información pública, actualizándose los supuestos establecidos en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me causa agravios la respuesta proporcionada por oficio número CJCDMX/UT/D-0912/2021, por las consideraciones y precisiones siguientes:

En mi solicitud que hoy se impugna señale: *“Requiero se me proporcione la información siguiente, con motivo de la solicitud 600100020821”*, es decir, información que tiene que ver con la respuesta que dio el titular de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

número **DA/0340/2021**, de fecha **16 de abril de 2021**, en la cual se advierte que requirieron:

"Se solicita nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad que ocupen los siguientes cargos, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos. Del Consejo de la Judicatura -Pleno del Consejo de la Judicatura -Presidente del Consejo de la Judicatura -ponencias -Comisión de Administración y Presupuesto -Comisión de Disciplina Judicial -Contraloría del Tribunal Superior de Justicia -Visitaduría Judicial -Secretaría General del Consejo de la Judicatura - Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura -Dirección de Protección Civil"

Como respuesta dicho titular en lo conducente señaló:

"...me permito hacer de su conocimiento que el RFC y CURP de los servidores públicos requeridos, son datos personales en su categoría de identificación los cuales fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con la documentación legal de las servidores públicos que laboran en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; por lo que, constituye información clasificada en su modalidad de confidencial,..."

De la clasificación de información en su modalidad de confidencial, realizada por el titular de la Dirección de Administración, no se desprende que se hubiese propuesto al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, por conducto de la Unidad de Transparencia de conformidad al artículo 34 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el Poder Judicial de la Ciudad de México.

De igual forma, de la respuesta otorgada a la solicitud 6001000020821, por la Unidad de Transparencia, mediante oficio **CJCDMX/UT/D-0375/2021, de fecha 19 de abril de 2021**, no se desprende que se sometiera al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, de conformidad al artículo 10 fracción X del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, ya que no acompañó el Acta del Comité de Transparencia, debido a la clasificación que realizó el titular de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura y que se transcribió en el párrafo que antecede.

Por tal motivo, se requirió:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

“1) Convocatoria emitida por el secretario (a) Técnico (a) del Comité de Transparencia del Consejo, con motivo de la clasificación de información que realizó la dirección administrativa del Consejo, para dar atención y respuesta a la solicitud 600100020821, por el cual ejerció las facultades que tiene previstas en el Lineamiento Técnico de instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia

2) Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del comité de transparencia del Consejo de la Judicatura, con motivo de la clasificación realizada, respecto a la solicitud 6001000020821

3) Acta del Comité de transparencia mediante el cual ejerció y documento sus facultades previstas en los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, con motivo de la solicitud 600100020821”

Sin embargo, de su respuesta emitida mediante oficio CJCDMX/UT/D-0912/2021, por la titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, con motivo de mi solicitud 6001000056521, se precisó:

“Se hace de su conocimiento que, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 6001000020821, a que hace referencia, fue atendida en términos del Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016, y que a la letra dispone:

Criterio que deberá aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, aprobado mediante acuerdo 10721S 0/03-08/2016. "Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique."

De la anterior repuesta, en principio el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, no ha sido ratificado o aprobado por este Órgano Garante, ya que data de 2016, pero aun sin conceder, se refiere a datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, lo que no acontece con la información que se me entregó, pues es diversa a la que debió generarse con motivo de la solicitud 6001000020821.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Además, dicho Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, va en contra de lo dispuesto por el numeral 54 de los Lineamientos Generales de la Plataforma Nacional de Transparencia, que establece:

“Quincuagésimo cuarto. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.”

Y si bien señala una excepción que se refieran al mismo requerimiento de información, en el presente asunto, no se actualizan los supuestos primero porque la información que me entregaron corresponde a la solicitud 6001000083720 y 6001000084620, atento a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, mediante oficio **CJCDMX/UT/D-0298/2021, con fecha 24 de marzo de 2021, y segundo por que** la información que se proporcionó, no tiene que ver ni guarda relación con lo que pidieron y se clasificó en la solicitud 6001000020821, por el titular de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura, que obra en la consulta pública del sistema INFOMEX, como se desprenden de los anexos que proporcionó la Unida de Transparencia a través de su oficio CJCDMX/UT/D-0912/2021, con motivo de mi solicitud 6001000056521, consistente en:

- 1) se adjunta al presente, la Convocatoria de fecha 26 de febrero de 2021, signada por la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, de la cual, se desprende a foja 6, el asunto listado con el numeral 15, que contiene la propuesta de clasificación de información emitida por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- 2) se hace entrega de los oficios en formato digital PDF, signados por la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con los cuales, notificó a las y los integrantes e invitados del referido Comité, y que para pronta referencia se enlistan, a saber:
 - CJCDMX/SE-1-1 /2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2021.
 - CJCDMX/SE-1-2/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
 - CJCDMX/SE-1-3/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
 - CJCDMX/SE-1-4/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

- CJCDMX/SE-1-5/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-6/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-7 /2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-8/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-9/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-1 0/202 1. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.

De igual manera, se concede el acceso a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2021, en formato digital PDF.

- 3) derivado de la propuesta de clasificación emitida por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; se concede el acceso al Acta Extraordinaria 01/2021 celebrada por el Comité de Transparencia, en la cual, se encuentra inmerso el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01 /2021.

De las documentales precitadas, se advierte que se generaron con motivo de las solicitudes 6001000083720 y 6001000084620, como se desprende de la respuesta del titular de la dirección administrativa del Consejo de la Judicatura, mediante oficio **DA/093 /2021**, con fecha 22 de febrero de 2021, que a la letra señaló:

"Por medio de la presente solicito los datos que se describen a continuación, por favor asentar en el archivo Excel que se adjunta (si no es posible, se agradecerá responder a cada uno de los puntos de la solicitud en el formato que está disponible y en su caso, anexar los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud ... " ... 2.- Respecto a los consejeros del Poder Judicial, desde el 01 de enero de 1994 y hasta el 30 de noviembre de 2020 a. ¿Cuántos consejeros de la judicatura (o del Poder Judicial de la entidad ha habido? b. Nombre de cada uno de los consejeros c. Especificar para cada consejero cuál fue el órgano encargado de su designación Poder Judicial, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo u otro. d. De acuerdo con la Ley ¿De cuántos años era el periodo del cargo? d. 1 Favor de citar el fundamento jurídico. e. ¿La Ley preveía la posibilidad de reelección y en qué modalidad (inmediata, mediata, por una única ocasión, con posibilidad de varias reelecciones)? e. 1 En caso de ser respuesta afirmativa, favor de citar el fundamento jurídico f Oficialmente, ¿En qué fecha comenzaba y terminaba el encargo para el que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

fue designado cada consejero? g. ¿Alguno fue reelecto? h. De ser afirmativa la respuesta, ¿Quién y para qué período? i. ¿Ejercieron su período completo? j. En caso de no haber completado su período, ¿cuánto tiempo ejercieron su cargo? k. ¿Cuáles fueron las causas para no completar su período? De existir, anexar algún documento que acredite las causas ... "

Con lo que queda demostrado que la información antes transcrita no corresponde a la información requerida en la solicitud 6001000056521, que hoy se impugna, consistente en la información que debió generarse en la solicitud 6001000020821, ya que está última consistió en:

“nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad que ocupen los siguientes cargos, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos...”

Por lo que la información proporcionada para dar atención a la solicitud 6001000056521, la cual tiene que ver con información que debió generarse con relación a la solicitud 6001000020821, no es la misma, ya que corresponden a las solicitudes 6001000083720 y 6001000084620, queriendo sorprender, confundir y ofuscar la inteligencia de la suscrita y en su momento de dicho Órgano Garante, ya que la convocatoria, los oficios, sin proporcionar los soportes que también se requirieron y el Acta del Comité de Transparencia Extraordinaria 01/2021 celebrada por el Comité de Transparencia, en la cual, se encuentra inmerso el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01 /2021, no corresponde a la información que debió derivarse de la solicitud 6001000020821, sino dicha información da atención pero a las solicitudes 6001000083720 y 6001000084620, con requerimientos diversos, como podrá corroborar el Órgano garante, se transcribe la parte conducente, del Acuerdo15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01 /2021:

“Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 90 fracciones II y VIII, 169, 173, 181 y 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Comité, confirma la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, realizada por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número DA-093/2021, en tal virtud, atento al derecho y respeto a la vida privada de los particulares titulares de la información, y al no contar con el consentimiento de éstos, únicamente se dará el acceso a la información que no tiene el carácter de confidencial; en consecuencia, se aprueba la versión pública del Aviso de baja de ZAVALA PÉREZ DIEGO HERIBERTO y Acta de defunción de MIGUEL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

ARROYO RAMÍREZ, en las que se eliminará la información clasificada como confidencial, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 180 de la Ley de Transparencia multicitada, numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, y Quincuagésimo Noveno, de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, que establecen:...”

“PRIMERO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, emitida por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número DA-093/2021, con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública, con números de folios 6001000083720 y 6001000084620, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas, remitidas por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del Aviso de baja de ZAVALA PÉREZ DIEGO HERIBERTO y Acta de defunción de MIGUEL ARROYO RAMÍREZ, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se concede al solicitante el acceso a la información, en versión pública, del Aviso de baja de ZAVALA PÉREZ DIEGO HERIBERTO y Acta de defunción de MIGUEL ARROYO RAMÍREZ, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.”

Por lo que, la titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, debió dar cumplimiento a los artículos 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, con relación a los artículos 24, 192 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen:

“Artículo 35 Del Poder Judicial A.

De la función judicial La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.”

“Artículo 212. El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, previstos en la Constitución y en la presente Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Y entregar la información que se requirió consistente en la convocatoria, oficios y soportes, y Acta del Comité de Transparencia, que deben versar sobre la atención a la solicitud 6001000020821, consistente en *“nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad que ocupen los siguientes cargos, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos...”*, con motivo de la **clasificación de información** que realizó el titular de la Dirección Administrativa del Consejo por oficio número DA/0340/2021, y que debió proponer al Comité de Transparencia, por conducto del o la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, y ésta a su vez someter al Comité de Transparencia, a efecto de que todas las autoridades inherentes ejercieran sus facultades y competencia que tienen conferidas en su normatividad aplicable, *Lineamiento Técnico de Funcionamiento e instalación del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del Reglamento en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México y Manual de Organización*, ya que el **Secretario (a) Técnico (a)** debió convocar para tal efecto y notificar los oficios a los integrantes del Comité de Transparencia, para que a su vez éste ejerciera sus facultades previstas en los artículos 90 fracciones II, VIII y XI y 216 de la Ley de Transparencia, de la Ciudad de México, y quedar todo debidamente documentado, lo que no aconteció, por ende, la clasificación de información emitida con motivo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

la solicitud 6001000020821, es inválida, ya que no existe la información que debió el generar el o la titular de la unidad de transparencia, el secretario técnico y el Comité de transparencia, afirmándolo y partiendo de la información diversa que se me proporcionó y que no tiene que ver con la clasificación de información que se hizo el titular de la Dirección Administrativa del Consejo, licenciado MARCO ANTONIO MÁRUQUEZ DEL POZO, con motivo de la solicitud 6001000020821, consistente en: *“nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad que ocupen los siguientes cargos, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos...”*, salvo prueba en contrario.

Toda vez que el Consejo de la Judicatura, con motivo de la clasificación de la información que realizó en atención a la solicitud de acceso a la información pública con folio 6001000020821, debió dar cumplimiento al numeral Sexagésimo Segundo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que señala:

“Sexagésimo segundo. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información solicitada **deban ser clasificados, se sujetarán al procedimiento de clasificación de información previsto en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.**

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada en el plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General o el indicado en la Ley Federal o Ley Local.

Si la solicitud se presentó por algún medio distinto al electrónico, la Unidad de Transparencia deberá registrar dicha resolución en el módulo manual del SISAI y notificarla en el domicilio o medio señalado por el solicitante.

Para llevar a cabo la clasificación de la información se debe atender lo establecido en el ordenamiento jurídico que en la materia emita el Sistema Nacional.”

En ese contexto, se solicita al Órgano Garante revoque la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y ordene la entrega de la información en forma congruente, que corresponda a lo solicitado, y de forma cronológica, esto es, que tanto la convocatoria, los oficios y soportes, así como el Acta del Comité de Transparencia, debieron generarse antes de la respuesta que se entregó en la solicitud de acceso a la información pública folio 6001000020821, por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, mediante oficio CJCDMX/UT/D-0375/2021, de fecha 19 de abril de 2021, es decir, que antes de esta fecha, debió convocarse al Comité de Transparencia, notificar los oficios a los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

integrantes del Comité de Transparencia conforme a los numerales Décimo quinto y Décimo Noveno previstos en el *Lineamiento Técnico de Funcionamiento e instalación del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y el Acta del Comité de Transparencia, a efecto de que se documentará *lo dispuesto por los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia multireferida*; o en su caso, ordene se lleve a cabo por el Comité de Transparencia, la declaratoria de inexistencia de información prevista en los artículos 90 fracción XI, 217 y 218 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se inicie procedimiento administrativo correspondiente.

Se anexa oficio número CJCDMX/UT/D-0912/2021, de la respuesta del Consejo de la Judicatura de la CDMX, con fecha 13 de septiembre de 2021, y solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6001000056521.

Se ofrece como pruebas las siguientes:

1. Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 6001000056521.
2. Oficio número CJCDMX/UT/D-0912/2021, signado por la Titular de la Unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura, que obran en el sistema infomex, en el que se anexaron los documentos siguientes:

Convocatoria de fecha 26 de febrero de 2021,

- CJCDMX/SE-1-1/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-2/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-3/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-4/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-5/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-6/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-7/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-8/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

- CJCDMX/SE-1-9/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.
- CJCDMX/SE-1-1 0/202 1. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021

Acta Extraordinaria 01/2021 celebrada por el Comité de Transparencia, en la cual, se encuentra inmerso el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2021.

3. Oficio número DA/0340/2021, signado por el Titular de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura, licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, que da atención a la solicitud 6001000020821. QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFOMEX.
4. Oficio número CJCDMX/UT/D-0375/2021 de la Unidad de Transparencia, que da atención a la solicitud 6001000020821. QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFOMEX
5. Oficio número DA/093/2021, signado por el Titular de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura, licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, que da atención a las solicitudes 6001000083720 y 6001000084620. QUE OBRAN EN EL SISTEMA INFOMEX
6. Se solicita a dicho Instituto el cotejo de la solicitud 6001000020821 con las solicitudes 6001000083720 y 6001000084620, que obran en el SISTEMA INFOMEXCDMX, para acreditar que la información es diversa, con lo que queda demostrado que se violó mi derecho de acceso a la información pública, EN RAZÓN EN QUE SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE, CON LO QUE EN SU MOMENTO FUE REQUERIDO EN LA SOLICITUD 6001000020821.

Con dichas pruebas queda acreditado que la información proporcionada por la Titular de la Unida de Transparencia del Consejo de la Judicatura, no corresponde al requerimiento con motivo de la solicitud 6001000056521." (Sic)

B) Acuse de la solicitud que nos ocupa, es decir, la identificada con el número de folio **6001000056521**, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

- C)** Oficio número CJCDMX/UT/D-912/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, el cual se encuentra previamente descrito en el inciso **A)** del numeral **III** de la presente resolución.

- D)** Acta CTCJCDMX 1/2021 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 26 de febrero de 2021, en la que se encuentra el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2021.

- E)** Oficio número DA/0340/2021, de 16 de abril de 2021, suscrito por el Director Administrativo y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio **6001000020821**, diversa a la que nos ocupa.

- F)** Oficio número CJCDMX/UT/D-0375/2021, de 19 de abril de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio **6001000020821**, diversa a la que nos ocupa.

- G)** Oficio número DA/093/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, suscrito por el Director Administrativo y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual se dio respuesta a las solicitudes con número de folio **6001000083720** y **6001000084620**, diversas a la que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

H) Oficio número CJCDMX/UT/D-0298/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud con número de folio **6001000083720**, diversa a la que nos ocupa.

V. Turno. El 8 de octubre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1704/2021**¹, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Alcance de recurso de revisión. El 8 de octubre de 2021, mediante correo electrónico, la particular remitió un alcance a su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“En atención a mi recurso de revisión en alcance adjunto las pruebas que se adjuntaron en contra de la respuesta con motivo a la solicitud 6001000056521.”
(Sic)

Anexo a su alcance de recurso de revisión, la particular adjuntó los siguientes documentos:

A) Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a celebrarse el 26 de

¹ Dicho recurso fue turnado con la solicitud con número de folio **6001000020821** y no con la **6001000056521**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

febrero de 2021, emitida el 24 de febrero del mismo año, suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.

- B)** Oficio número CT-CJCDMX/SE-1-10/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, suscrito por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, mediante el cual se convocó a un integrante del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria el día 26 de febrero de 2021.

VII. Resolución de este Instituto. El 27 de octubre de 2021, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a información pública con número de folio **6001000020821**², este Pleno dictó resolución, concluyendo lo siguiente:

“[...]

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **19 de abril de 2021**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **20 de abril al 11 de mayo de 2021**; descontándose los días 24 y 25 de abril, así como los días 1, 2, 5, 8 y 9 del mes de mayo, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.

² El recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1704/2021** fue turnado con dicha solicitud y no con la **6001000056521**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Sin embargo, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **7 de octubre de 2021**, es decir, **81 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.
[...].”

La resolución en mención fue notificada a la particular el 29 de octubre de 2021.

VIII. Inconformidad ante el Órgano Garante Nacional. El 24 de noviembre de 2021, la particular interpuso su recurso de inconformidad ante el Órgano Garante Nacional, en contra de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto el 27 de octubre de 2021, referida en el antecedente previo.

IX. Resolución del Órgano Garante Nacional. El 19 de enero de 2022, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en los autos del recurso de inconformidad **RIA 430/21**, concluyendo los siguientes puntos resolutivos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

“[...]

En ese sentido, en vista de que el recurso de revisión fue presentado el 07 de octubre de 2021, mediante correo electrónico dirigido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el mismo se encuentra **dentro del plazo** que la Ley otorga para su procedencia, por lo que **no resulta acertada la decisión tomada por el Órgano Garante Local respecto al sobreseimiento del mismo.**

Con base en lo argumentado, se tiene que el Órgano Garante Local **debió admitir a trámite el recurso de revisión** que nos ocupa, por lo que devienen improcedentes las manifestaciones realizadas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la resolución impugnada.

En consecuencia, el agravio de la persona recurrente hecho valer a través del recurso de inconformidad resulta **fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General, se **REVOCA** la determinación expedida por el Organismo Garante Local que desechó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1704/2021 y se le instruye para que admita a trámite dicho medio de impugnación, y emita una resolución en la que realice un estudio de fondo en el que se analicen los problemas planteados por la persona recurrente y con la libertad de jurisdicción, realice el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda. Lo anterior, conforme a los parámetros analizados en la presente resolución.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar a la persona recurrente la disponibilidad de la nueva resolución a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 170, fracción III de la Ley General General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a que emita la nueva resolución, en los términos ordenados y previstos por la presente resolución, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al tenga conocimiento de la resolución dictada en la inconformidad.

En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública una vez emitida la nueva resolución por el Organismo Garante Responsable, éste deberá notificar tal circunstancia a este Instituto, así como al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia; lo anterior, para efecto del cumplimiento.

Con base en lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley citada, en su caso, el sujeto obligado deberá cumplir con la nueva resolución que le hubiera notificado el Organismo Garante Local, en cumplimiento al fallo del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a diez días, a menos de que en la misma se hubiera determinado un plazo mayor para su cumplimiento. En el propio acto en que se haga la notificación al sujeto obligado, se le requerirá para que informe sobre el cumplimiento que se dé a la resolución de referencia.

Atendiendo a lo previsto por el artículo 175 del ordenamiento de referencia, una vez cumplimentada la nueva resolución por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al Organismo Garante Responsable respecto de su cumplimiento; lo cual, deberá hacerlo dentro del plazo que no podrá exceder de diez días.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona inconforme y al Organismo Garante Responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 170, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
[...].”

X. Notificación del Órgano Garante Nacional. El 25 de enero de 2022, este Instituto recibió, vía correo electrónico, la resolución referida en el antecedente previo, misma que fue remitida el día 26 de enero del presente por la Secretaría Técnica a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para su cumplimiento, esto a través del oficio número MX09.INFODF.6ST.2.2.1.0200.2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

XI. Admisión del presente recurso de revisión. El 26 de enero de 2022, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

XII. Alegatos de la particular. El 1 de febrero de 2022, este Instituto recibió las manifestaciones de la particular a través de correo electrónico, mediante el cual señaló lo siguiente:

“En acatamiento al proveído de fecha 26 de enero de 2022, dictado en el expediente RR.IP.1704/2021, se adjunta los alegatos, para que sean tomados en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente.”. (Sic)

Anexo a su correo electrónico, la particular adjuntó escrito libre, el cual señala:

**“COMISIONADA MARINA ALICIA SAN MARTIN R.
PONENTE E INTEGRANTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

[...], vengo en tiempo y forma de conformidad al proveído de fecha 26 de enero de 2022, notificado a través del correo electrónico que señale para oír y recibir notificaciones, a rendir alegatos en los términos siguientes:

1. Queda demostrado que la respuesta notificada en oficio número CJCDMX/UT/D-0912/2021, por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 13 de septiembre de 2021, derivado de mi solicitud de acceso a la información pública con folio **6001000056521**, transgredió mi derecho de acceso a la información pública, ya que me proporcionó información diversa y que no guarda relación con lo requerido.
2. Que el acto reclamado que impugne en tiempo y forma fue en contra de la respuesta emitida en oficio número CJCDMX/UT/D-0912/2021, por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, derivado de la solicitud de información pública con folio **6001000056521**, **en la que requerí:**

“requiero se me proporcione la información siguiente, con motivo de la solicitud 600100020821

1) Convocatoria emitida por el secretario (a) Técnico (a) del Comité de Transparencia del Consejo, con motivo de la clasificación de información que realizó la dirección administrativa del Consejo, para dar atención y respuesta a la solicitud 600100020821, por el cual ejerció las facultades que tiene previstas en el Lineamiento Técnico de instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia

2) Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del comité de transparencia del Consejo de la Judicatura, con motivo de la clasificación realizada, respecto a la solicitud 600100020821

3) Acta del Comité de transparencia mediante el cual ejerció y documento sus facultades previstas en los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, con motivo de la solicitud 600100020821”

3. Queda demostrado que la titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, me proporcionó información que no corresponde ni guarda relación con el tema requerido, consistente en:

La Convocatoria de fecha **26 de febrero de 2021**, signada por la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, de la cual, se desprende a foja 6, el asunto listado con el numeral 15, que contiene la propuesta de clasificación de información emitida



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Oficios en formato digital PDF, signados por la licenciada XÓCHITL BUENDÍA SÁNCHEZ, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con los cuales, notificó a las y los integrantes e invitados del referido Comité, y que para pronta referencia se enlistan, a saber:

- CJCDMX/SE-1-1 /2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **25 de febrero** de 2021.
- CJCDMX/SE-1-2/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-3/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-4/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-5/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-6/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-7 /2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-8/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-9/2021. Convocatoria 1 a Sesión Extraordinaria, de fecha **24 de febrero de 2021**.
- CJCDMX/SE-1-10/2021. Convocatoria 1a Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.

De igual manera, se concede el acceso a la convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria, de fecha **26 de febrero de 2021**, en formato digital PDF.

Acta Extraordinaria 01/2021 celebrada por el Comité de Transparencia, en la cual, se encuentra inmerso el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01 /2021.

4.- Queda demostrado que la información proporcionada corresponde a diversa clasificación de información, realizada el 26 de febrero de 2021, concerniente a los folios 6001000083721 y 6001000084621, y no así a la información requerida con motivo de la solicitud 6001000020821, máxime que está se tuvo por recibida el 19 de abril de 2021 y que no guarda relación con la información que clasificó el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

DA/0340/2021, de fecha **16 de abril de 2021**, con motivo de la solicitud **6001000020821**, referente a:

“nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad que ocupen los siguientes cargos, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos...”

*“Sentado lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que el **RFC y CURP de los servidores públicos requeridos, son datos personales en su categoría de identificación** los cuales fueron proporcionados para un fin específico, cuyo propósito es contar con la documentación legal de las servidores públicos que laboran en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; **por lo que, constituye información clasificada en su modalidad de confidencial**, misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, de conformidad a los artículos 6 fracciones XII, XXII, y XXIII, 169 primer párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia citada, que a la letra señalan(...)*

Así como los artículos 3 párrafo noveno y 9 párrafo segundo, tercero, y noveno de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que establecen: (...)

Asimismo, resulta aplicable el numeral 62, fracción 1, de los Lineamientos sobre Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México: (...)

*Por lo antes expuesto, esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **no puede darle a conocer el RFC y el CURP, de los servidores públicos al ser considerados datos personales en su categoría de identificación.**”*

5.- Queda demostrado que no se actualizan los supuestos del Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, pues se refiere a **datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales**, lo que no acontece con la información que se me entregó, pues la convocatoria, oficios y el Acta Extraordinaria 01/2021, de fecha 26 de febrero de 2021, celebrada por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, en la cual, se encuentra inmerso el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2021, incluso se aprobó una versión pública, se refiere a la clasificación de información, con motivo de las solicitudes 6001000083721 y 6001000084621, relativa a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

“Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 90 fracciones II y VIII, 169, 173, 181 y 216 inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Comité, confirma la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, realizada por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número DA-093/2021, en tal virtud, atento al derecho y respeto a la vida privada de los particulares titulares de la información, y al no contar con el consentimiento de éstos, únicamente se dará el acceso a la información que no tiene el carácter de confidencial; en consecuencia, se aprueba la versión pública del Aviso de baja de ZAVALA PÉREZ DIEGO HERIBERTO y Acta de defunción de MIGUEL ARROYO RAMÍREZ, en las que se eliminará la información clasificada como confidencial, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción XLIII, 27 y 180 de la Ley de Transparencia multicitada, numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, y Quincuagésimo Noveno, de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, que establecen:...”

“PRIMERO.- Se CONFIRMA la propuesta de clasificación de la información en su modalidad de confidencial, emitida por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número DA-093/2021, con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública, con números de folios 6001000083720 y 6001000084620, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo. SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas, remitidas por el licenciado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ DEL POZO, Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, respecto del Aviso de baja de ZAVALA PÉREZ DIEGO HERIBERTO y Acta de defunción de MIGUEL ARROYO RAMÍREZ, de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se concede al solicitante el acceso a la información, en versión pública, del Aviso de baja de ZAVALA PÉREZ DIEGO HERIBERTO y Acta de defunción de MIGUEL ARROYO RAMÍREZ, atento a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.”

Por lo anterior, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 234 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia, se solicita se revoque la respuesta y se ordene al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emita una nueva



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

proporcionando en forma congruente, verificable, confiable y veraz la convocatoria, oficios, soportes y acta del Comité de Transparencia que guarden relación con lo requerido:

“ 1) Convocatoria emitida por el secretario (a) Técnico (a) del Comité de Transparencia del Consejo, con motivo de la clasificación de información que realizó la dirección administrativa del Consejo, para dar atención y respuesta a la solicitud 600100020821, por el cual ejerció las facultades que tiene previstas en el Lineamiento Técnico de instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia

2) Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del comité de transparencia del Consejo de la Judicatura, con motivo de la clasificación realizada, respecto a la solicitud 600100020821

3) Acta del Comité de transparencia mediante el cual ejerció y documento sus facultades previstas en los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, con motivo de la solicitud 600100020821” (Sic)

XIII. Cierre. El 8 de febrero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día 26 de enero de 2022.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la recurrente.

La particular solicitó al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en medio electrónico, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

1.- Convocatoria emitida por el secretario (a) Técnico (a) del Comité de Transparencia, con motivo de la clasificación de información que realizó la Dirección Administrativa, para dar atención y respuesta a la solicitud **600100020821**, por el cual ejerció las facultades que tiene previstas en el Lineamiento Técnico de instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia.

2.- Oficios y soportes mediante los cuales se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia con motivo de la clasificación realizada, respecto a la solicitud **600100020821**.

3.- Acta del Comité de transparencia mediante el cual ejerció y documento sus facultades previstas en los artículos 90 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, con motivo de la solicitud **600100020821**.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la solicitud se atendió de conformidad con el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016.

De acuerdo con lo anterior, respecto del **requerimiento 1**, el sujeto obligado proporcionó la Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a celebrarse el 26 de febrero de 2021, emitida el 24 de febrero del mismo año, suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Respecto del **requerimiento 2**, proporcionó diez oficios suscritos por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, mediante los cuales se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria el día 26 de febrero de 2021.

Respecto del **requerimiento 3**, proporcionó el enlace electrónico dónde se podía consultar el Acta CTCJCDMX 1/2021 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 26 de febrero de 2021, en la que se encuentra el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2021, fojas 95 a 108.

Posteriormente, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada no correspondía con lo solicitado ya que le dieron documentación que corresponde a diversas solicitudes y no a la señalada en su solicitud.

Aunado a lo anterior, la particular señaló que, el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, no ha sido ratificado o aprobado por este Órgano Garante, ya que data de 2016.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos de la particular en la que reiteró su inconformidad.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó la respuesta proporcionada a la solicitud con número de folio **600100020821**, y se localizó que en ésta se clasificó como datos confidenciales el **RFC** y **CURP** de los servidores públicos de lo que se requirió información.

Posteriormente, se consultó el Acta CTCJCDMX 1/2021 de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de fecha 26 de febrero de 2021, en la que se encuentra el Acuerdo 15-CTCJCDMX-EXTRAORD-01/2021, y se localizó que en dicho apartado se clasificó como datos confidenciales el **RFC** y **CURP** de ex servidores públicos que estaban adscritos al sujeto obligado; lo anterior, derivado de las solicitudes **6001000083720** y **6001000084620**, misas que son diversas a la señalada por la particular en su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Así las cosas, es importante retomar que el sujeto obligado señaló en su respuesta que que la solicitud se atendió de conformidad con el Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, emitido por el entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016; frente a ello, la recurrente señaló que el mismo no había sido ratificado por este Instituto. No obstante, dicho acuerdo forma parte de la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, tal como se puede corroborar del propio portal institucional de este órgano garante, en la dirección electrónica siguiente:

<https://transparencia.infocdmx.org.mx/index.php/articulo-121/fraccion-i?showall=&limitstart=1>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	Fecha de última modificación, en su caso
2021	01/10/2021	31/12/2021	Otro	Aviso por el que se da a conocer de manera integral Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial. (Aprobados por acuerdo del Pleno del	15/08/2016	15/08/2016

Dicho documento, denominado “Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial” y aún vigente, establece, en su acuerdo Primero lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

“[...]

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, el Comité de Transparencia, en su caso, emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.
[...]

Del Acuerdo **1072/SO/03-08/2016**, se desprende que cuando ya se hayan clasificado datos personales en diversas solicitudes mediante acuerdo del Comité de Transparencia, los sujetos obligados podrán restringir su acceso en las nuevas solicitudes presentadas en la que se requieran los mismos datos, refiriendo los acuerdos con los que se clasificaron como información confidencial, así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

En consecuencia, se advierte que la respuesta del sujeto obligado es procedente, toda vez que proporcionó la documentación a través de la cual se clasificó el **RFC** y **CURP** como confidenciales de la solicitud con número de folio **600100020821**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es infundado**.

Es importante señalar que el Pleno de este Instituto resolvió en el mismo sentido y términos la resolución con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1982/2021**, votado el 12 de enero de 2022.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1704/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO